Admitirán instalaciones deportivas descubiertas al servicio de la edificación de la parcela o de las parcelas que posean elementos comunes.-

No se permitirá en ningún caso la construcción de edificios.-

Uso: Será el específico de su denominación incluyendo instalaciones deportivas al aire libre.-

Solo se permitirá la instalación de casetas desmontables, tales como kioscos, almacén de útiles, etc.-

N.3.7.3.2.- ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO:

Las superficies del sistema de espacios libres de uso público están básicamente destinadas a resolver las necesidades primarias de estancia y esparcimiento al aire libre de la población residente en un entorno próximo o frecuentemente usuaria del mismo. Se incluyen en este concepto la totalidad de espacios libres públicos con carácter de sistema local, en particular los resultantes de la aplicación de los estándares urbanísticos.-

El sistema de espacios libres públicos comprende los usos de esparcimiento y recreo al aire libre sobre espacios vegetados y ordenados al efecto. Comprende igualmente usos de relación peatonal y de circulación no motorizada, así como usos de protección ambiental a través de la creación de espacios libres, ello sin incidir en los aspectos definitorios de los usos agropecuarios y forestales.-

Estos espacios se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas. Su acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, ajardinamiento y mobiliario urbano.-

Admitirán construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización como kioscos de periódicos y revistas, golosinas, bebidas, restaurantes y locales recreativos con superficie inferior a 250 m2., en construcciones ligeras o desmontables. También se permiten instalaciones deportivas o recreativas, e instalaciones abiertas para espectáculos y quioscos para música, aparcamiento público en superficie o bajo rasante, instalaciones aéreas y subterráneas de servicio público e instalaciones subterráneas de infraestructuras.-

N.3.7.4.- NORMA URBANÍSTICA 4.- ÁREA DE USOS COMPLEMENTARIOS.-

- USOS DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.-
- 3. Área de usos complementarios

Comprenderá en su caso los suelos apropiados para la realización de actividades deportivas o recreativas en el medio natural, o la localización de equipamientos que resulten compatibles o complementarios con el proyecto turístico a desarrollar, y que impliquen bajo nivel de transformación urbanística.

En la ordenación de un ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar, la delimitación del área de

usos complementarios es potestativa del planeamiento de desarrollo. Su existencia y características dependerán de la naturaleza del proyecto a desarrollar.

En estas áreas, en relación justificada con el uso a desarrollar, podrán construirse las edificaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad en cuestión. La superficie construida de estas edificaciones no podrá superar el 10% de la edificabilidad máxima en el ámbito de la actuación, computando como parte de la misma.

Se admiten en estas áreas los siguientes usos de equipamientos y servicios:

deportivo, educativo, sanitario, asistencial, cultural, campamentos, hospedaje, restauración, ocio y espectáculos. Se excluye el uso residencial.

N.3.7.5..- NORMA URBANÍSTICA 5: CENTROS DE TRANSFORMACIÓN:

Parcela mínima 30 m2.-

Altura máxima 3 metros / una planta.-

Construcciones por encima de la altura máxima.-

Por encima de la altura máxima sólo podrán construirse el casetón de escalera y la sala para maquinaria de ascensores.»

Murcia, 19 de enero de 2006.—El Teniente de Alcalde-Delegado Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

3042 Aprobación definitiva del proyecto de modificación puntual, del plan especial, del conjunto Histórico Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al, inmueble denominado «La Bola de Oro», sito en el n.º 4 de la C/ Arco de Verónicas.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Murcia (PECHM) que afecta al inmueble denominado «La Bola de Oro» sito en el n.º 4 de la C/ Arco de Verónicas.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 7 de febrero de 2006.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, P.D.

Murcia

3052 Aprobación del texto refundido del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Estudio de Detalle Puebla de Soto-Norte (Expte. 0990GR97).

La Junta de Gobierno del 22 de febrero de 2006, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Estudio de Detalle Puebla de Soto - Norte».

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios

de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, 23 de febrero de 2006.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

3122 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del sector ZM-SA1 «Crecimiento residencial al Norte de Santo Angel».

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del sector ZM-SA1 «Crecimiento residencial al Norte de Santo Angel». Asimismo, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, acordó corregir el acuerdo anteriormente mencionado en el sentido expuesto en el considerando segundo del mismo, manteniendo el resto de pronunciamientos del Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2005.

Contra los referidos acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artº. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a D.ª María Tornel Díaz, D. Luis Esteban Ruiz, D.ª Rosario Fuentes Iniesta, D. Tomás Moreno López, D.ª Francisca Castillo Frutos, D. José Solera Sánchez y D. José Díaz Caballero.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente: